



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, recibida el día 01/07/2022, la cual nos correspondió por reparto y cuyo demandante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, contra VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO.

Así mismo, se deja constancia que verificado el estado actual del demandante en la página SIRNA, se encuentra apto para ejercer el litigio que representa e indica como medio de notificaciones el Email juan_gutierrez_28@hotmail.com y el de su poderdante Email cobro.juridicoregcosta@bancoagrario.gov.co. Adicionalmente, manifiesta en el numeral VIII de la demanda que tiene bajo su custodia los documentos base de ejecución, títulos ejecutivos Pagaré No. 063706110000211 objeto de recaudos del crédito aportado en medio digital, por valor de (\$17.945.432,00) (art. 245 del C.G.P.). La presente demanda queda radicada bajo el No. 7074240890022022-00063-00, según acta de reparto y fue registrada en el libro No. 3 de Proceso Civiles que se lleva en este Despacho. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, noviembre 28 de 2022.

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario Ad-Hoc.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Sincé, Sucre, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2022-00063-00.-

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 800037800-8

APODERADO: JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO C.C. No.8.866.474 T.P. No. 195.122 del C.S.J.

DEMANDADO (A): VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO C.C.No. 1.085.250.061

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos consagrados en el artículo 82 y ss y 468 del C.G.P. y las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Encuentra esta Judicatura que la demanda aportada cumple con las exigencias descritas en los artículos 5 y 6 del decreto en comento y una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, se halló que el apoderado de la entidad demandante se encuentra apto para ejercer el litigio que representa. Cita como medio de notificación Email pertenecientes a él y la entidad poderdante coincidentes desde el envió de la



demanda. Aunado a lo anterior, se observaron las formalidades establecidas en el artículo 82 y ss. del C.G.P.

Ahora bien, en tratándose de demandas ejecutivas, resulta diáfano que debe adjuntarse título ejecutivo, que en el sub lite se encuentra representado en un (1), así: Pagaré No. No. 063706110000211 objeto de recaudos del crédito aportado en medio digital, por valor de (\$17.945.432,00 Visto a folio 6 al 10 de la demanda), del cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Dichos títulos ejecutivos, en principio debe ser aportado en original; no obstante, tal como lo efectuó la parte ejecutante. Lo anterior, se acompasa con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

Pues bien, al aceptarse la remisión del título ejecutivo a través de medios electrónicos, es forzoso dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 245 del C.G.P. Al tenor de la norma en comento, a la parte ejecutante le asiste el deber de indicar expresamente al Despacho quién tiene la custodia del título original, pues eventualmente podrá ser requerido para que lo aporte cuando sea necesario, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Dado lo anterior, se advierte que el demandante manifestó y confesó en el numeral VIII, de la demanda (artículos 77 y 193 del C.G.P.) que tiene bajo su custodia los títulos base de ejecución, incluyendo el poder y demás documentos base de ejecución (art. 245 del C.G.P.), aserción a la que debe conferírsele credibilidad en virtud del artículo 83 Superior, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 ibídem

El Despacho encuentra que la demanda aportada en medio digital cumple con los requisitos descritos en los artículos 422 del C.G.P.; por ende, se libraré orden de pago en favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del demandado, VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO, por la suma de \$17.945.432 por concepto de capital, más la suma de \$1.794.315 por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación, más otros conceptos por la suma de \$ 962.639,00 reconocidos en el indicadas por el demandante.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 800037800-8**, a través de apoderado judicial Dr. **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO C.C. No.8.866.474 T.P. No. 195.122 del C.S.J.**, y en contra del **DEMANDADO: VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO C.C.No. 1.085.250.061**, por las siguientes sumas de dinero:



- a).** La suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.945.432,00), por concepto de capital, contenido en el Pagaré No. 063706110000211.
- b)** La suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.794.315,00) , por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital desde 27/08/2021 hasta 17/06/2022.
- c)** El más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18/06/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de interés más alta establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d).** - La suma de NOVECINTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$962.639,00), por otros conceptos establecidos en el Pagaré objeto de recaudo del crédito, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que dentro del término de cinco (5) días pague al ejecutante la obligación, conforme lo dispone el artículo 431 del C. G. P., con sus respectivos intereses.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 442 del C. G del P., al demandado se le concede un término de diez (10) días para que presente excepciones, una vez se realice la respectiva notificación que dispone el artículo siguiente.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. P., enviando la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, o podrá efectuarse de forma digital según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Número 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO C.C. No.8.866.474 T.P. No. 195.122** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 800037800-8**, dentro de los términos y fines del poder conferido por el Dr. JUAN CAMILO GUERRERO MOLINA, con C.C. No. 7. 187.517 acreditado mediante escritura pública No. 199 de fecha marzo 01/2022, anexo a la demanda.

SEXTO: Téngase como medios de notificación a las partes : Apoderado: el Email juan.gutierrez.28@hotmail.com. la entidad demandante al Email cobro.juridicoregcosta@bancoagrario.gov.co. y al demandado en carrera 8 No. 5B-170 del barrio San Luis de Sincé-Sucre. El demandante manifiesta bajo juramento desconocer dirección electrónica de éste.

SEPTIMO: Prevéngase a la demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los Pagarés de crédito que confesó tener manifiesto tener bajo su poder su mandante custodia en sus instalaciones en sus el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

originales ya que puede ser requeridos para que los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**